Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Compromiso con la gente

Caazapá, 25 de mayo de 2020

N° 43 /20

Señor

Abg. PABLO SEITZ ORTIZ, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

EL ENCARGADO DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPA, se dirige a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a la **Nota DNC N° 8678/2020** de fecha 22/05/2020, en la cual se detallan puntos observados sobre el procedimiento de contratación **CE N° 03/20 "Adquisición de lavatorios para los distintos juzgados de la Circunscripción Judicial de Caazapá" PAC/ID: 382338.**

Al respecto se manifiesta los siguientes:

En cuanto a la solicitud de la constancia expedida por la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID (C.E.S.C.), se aclara en primer lugar que este procedimiento de contratación **(CE N° 03/20 "Adquisición de lavatorios para los distintos juzgados de la Circunscripción Judicial de Caazapá" PAC/ID: 382338)** fue realizado mucho antes del inicio del funcionamiento efectivo de la Comisión C.E.S.C., considerando que el presente procedimiento de contratación fue comunicada y publicada la intensión de compra en el portal de la DNCP el día 31/03/2020, cuya la fecha de apertura fue el día 03/04/2020, el Contrato fue suscrito en fecha 16/04/2020, y todos los documentos correspondientes fueron comunicados y publicados a través del SICP el día 27/04/2020. Sin embargo, el Decreto 3582 tiene fecha 06/05/2020 y el inicio del funcionamiento efectivo de la Comisión C.E.S.C. tiene fecha 08/05/2020 conforme a la Nota C.E.S.C./N° 03/2020, en concordancia con el Art. 8 del Decreto 3582 que dice: *A partir de la comunicación oficial de la conformación de la CESC a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas...*

Por otro lado, en la misma Nota C.E.S.C./N° 03/2020, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto N° 3582, dice: *"la DNCP deberá requerir a todas las instituciones dependientes del Poder Ejecutivo que soliciten iniciar procesos por vía de la excepción invocando la urgencia impostergable del Coronavirus (Covid-19), sin importar la fuente de financiamiento de la contratación, una constancia expedida por la CESC, de que las mismas reúnen las condiciones para ser procesadas por dicha vía"*

Por lo tanto, está claro que conforme al Decreto N° 3582 y la Nota C.E.S.C./N° 03/2020 el requerimiento de la constancia expedida por la CESC afecta a las instituciones dependientes del Poder Ejecutivo (no así para el Poder Judicial), cuyo objetivo es brindar apoyo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a otras entidades públicas prestadoras de servicios de salud.

PODER JUDICIAL ★ CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ ★ REPÚBLICA DEL PARAGUAY U.O.C.

Eduardo Ramón Brizuela
Jefe de U.O.C.
Circunscripción Judicial Caazapá

Por último, entendemos que el presente procedimiento de contratación es exclusiva responsabilidad de la convocante, como así también, es la responsable de velar por la competitividad y razonabilidad de los precios adjudicados, asegurando al Estado las mejores condiciones de contratación.

Por todo lo expuesto, se solicita la publicación de los documentos del llamado y el código de contratación correspondiente.

Sin otro particular, le saluda respetuosamente.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
U.O.C.
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ

Lic. Edgardo Brizuela
Responsable de la SUB UOC